

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada por esta Corporación para cubrir tres plazas de Delineante.**

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 15.423, de fecha 4 de septiembre del año en curso, publica la constitución del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada por esta Corporación para cubrir tres plazas de Delineante y fecha de inicio de los ejercicios.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Palma de Mallorca, 13 de septiembre de 1965.—El Alcalde. 5.583-A.

**RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre para provisión de dos plazas de Médicos adjuntos de la Beneficencia Provincial de Valencia de la especialidad «Pediatría y Puericultura».**

Se anuncia para general conocimiento que en virtud de lo establecido en el Decreto 490/1965, de fecha 25 de febrero, el día 25 de octubre próximo, a las diez horas, en el Salón de Actos del Hospital Provincial de Valencia, tendrá lugar la

constitución del Tribunal que ha de juzgar la oposición arriba mencionada, con el fin de proceder al sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores, y seguidamente proceder al comienzo de los ejercicios.

Valencia, 13 de septiembre de 1965.—El Presidente, P. D., Fernando Molina García.—5.587-A.

**RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre para provisión de cuatro plazas de Médicos adjuntos de la Beneficencia Provincial de Valencia de la especialidad «Ginecología y Obstetricia».**

Se anuncia para general conocimiento que en virtud de lo establecido en el Decreto 490/1965, de fecha 25 de febrero, el día 18 del próximo mes de octubre, a las diez horas y en el Salón de Actos del Hospital Provincial de Valencia, tendrá lugar la constitución del Tribunal que ha de juzgar la oposición arriba mencionada, con el fin de proceder al sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores, y seguidamente proceder al comienzo de los ejercicios.

Valencia, 13 de septiembre de 1965.—El Presidente, P. D., Fernando Molina García.—5.588-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 14 de septiembre de 1965 se autoriza la siguiente Tómbola de Caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Zaldivia (Guipúzcoa), del 6 al 12 de octubre de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 16 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.082-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Ignorándose el actual domicilio de Angelo do Nascimento y Manuel Bernardo Dinis Freire se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de agosto de 1965, al conocer del expediente número 112/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1) del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción en concepto de autores a Angelo Ramos do Nascimento y Manuel Bernardo Dinis Freire.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a los responsables Angelo Ramos do Nascimento y a Manuel Bernardo Dinis Freire, una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 117.178,12 pesetas, divisibles por partes iguales entre los inculpados. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula portuguesa HE 67-92.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la

presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 14 de septiembre de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.081-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 17 de agosto de 1965 sobre clasificación de Partido Médico de Belchite (Zaragoza).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) en solicitud de rectificación de la clasificación del Partido Médico del citado Ayuntamiento, en el sentido de que dicha plaza sea clasificada con una titular de primera categoría en vez de una de segunda categoría con que en la actualidad está clasificada, y Resultando que informan favorablemente el presente expediente el Ayuntamiento de Belchite, la Jefatura Provincial, el Colegio Oficial de Médicos y el Gobierno Civil de Zaragoza;

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 1957 la Comisión formada al efecto, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de Zaragoza y de la que formaba parte el Jefe Provincial de Sanidad y el Presidente del Colegio Oficial de dicha ciudad, aprobó la revisión de la clasificación de los Partidos Médicos de la provincia de Zaragoza, proponiendo para Belchite, que en aquella fecha poseía dos plazas de Médico titular de segunda categoría, la supresión de una titular y la creación de una plaza de Médico libre, quedando la titular no amortizada con la misma categoría, es decir, segunda;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 13 de febrero de 1962 se aprobó provisionalmente el proyecto de clasificación de plazas a funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las de ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zaragoza, sin que el entonces y ahora Médico titular de Belchite reclamara contra tal clasificación;

Resultando que transcurrido el plazo concedido para efectuar reclamaciones y examinadas las producidas se aprobó definitivamente la referida clasificación por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, quedando Belchite clasificado con una plaza de Médico titular de segunda categoría y otra de Médico libre;

Considerando que la referida clasificación y la asignación a Belchite de una sola plaza de Médico titular de segunda categoría se hizo aceptando la propuesta de la Comisión presidida

por el Gobernador civil de Zaragoza y de la que formaba parte el Jefe provincial de Sanidad y el Presidente del Colegio Oficial de Médicos, que ahora informan favorablemente la petición de modificación de la categoría de la plaza de Médico titular de Belchite;

Considerando que el único motivo que podría justificar la modificación de la categoría de la citada plaza de primera a segunda habría de ser un incremento en las tareas a desarrollar por el Médico titular, incremento que tendría que haberse producido con posterioridad a la clasificación;

Considerando que no se aportan datos en el expediente que supongan un incremento del trabajo a realizar por el Médico titular, ya que desde 1957 a la fecha no se ha producido una variación en las funciones encomendadas a los Médicos titulares ni la población de Belchite, quedando por tanto el citado Partido Médico clasificado en igual forma que en la actualidad, es decir, con una plaza de Médico titular de segunda categoría y otra de Médico libre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General, ha tenido a bien desestimar la solicitud del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belchite, quedando por tanto el citado Partido Médico clasificado en igual forma que en la actualidad, es decir, con una plaza de Médico titular de segunda categoría y otra de Médico libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jaime Rigo Bonet autorización para aprovechar aguas derivadas de la Rambla de la Carrasquilla, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Jaime Rigo Bonet para aprovechar como máximo un caudal continuo de 8,27 l/seg., equivalente a un caudal de 10,00 l/seg. durante diecinueve horas y cincuenta minutos de cada día, de aguas subálveas de la Rambla de la Carrasquilla, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino al riego de una superficie de 8,272 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle con presupuesto general de 101.104,31 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de las obras incluidas en el proyecto que ya ha sido ejecutada.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Segura, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, quedando obligado a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª Las obras del aprovechamiento pendientes de ejecución deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la concesión, debiendo ser terminadas en el de seis meses a partir de dicha fecha.

5.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, respetándose en todo caso el derecho de abrevadero situado aguas abajo en la forma que proponga el interesado, la cual deberá someterse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a este aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, tanto en el periodo de construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y

en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario dar cuenta al citado Organismo del principio de las obras pendientes de ejecución, que, una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas, así como las demás del aprovechamiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie regada, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan ocasionarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión, los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1965. — El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz) para las obras de instalaciones de radiocomunicación en la cuenca del Guadiana.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por las obras mencionadas que a continuación se detallan para que acudan al Ayuntamiento de Orellana de la Sierra el próximo día 30 de septiembre, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Finca número 1, Ayuntamiento de Orellana de la Sierra.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Director, 7.086-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo) por las obras de la «Variante del canal y camino de servicio del trozo sexto».*

Examinado el expediente de declaración de necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), afectadas por las obras de la «Variante del canal y camino de servicio del trozo sexto»;

Resultando que la relación provisional de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Toledo y en el periódico «El Alcázar», de fechas 7, 8, 6